01/02/2011

ECONOMIST&JURIST

Redacción

Expropiación forzosa. Derecho de reversión.

Lo expropiado no puede destinarse a cualquier utilidad pública, sólo a la ejecución de la obra que motivó la expropiación.

Constituye cuestión de hecho ratificada por la sentencia recurrida y por la documentación obrante en las actuaciones, el que la obra que justificó la expropiación y para cuya realización tuvo lugar la misma, no ha sido realizada en el presente caso; y junto con ello, han pasado las fincas, al menos la primera de las antes mencionadas, a ser de titularidad de Aena desvinculándose de la primitiva afectación a un destino relacionado con la defensa, para lo que fueron expropiadas.

En definitiva, todo ello supone que resultaría aplicable lo dispuesto en el articulo 54, apartado 3.b de la Ley de Expropiación Forzosa, en la redacción que le dio la Ley 38/1999 de 5 de noviembre, y que permite la reversión cuando hubieren transcurrido cinco años desde la toma de posesión del bien o derecho expropiado sin iniciarse la ejecución de la obra o la implantación del servicio, lo que

...

SUSCRÍBETE para una conversión completa a PDF